



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A L A T O R A O**

**AÑO 2018**

**ORDENANZA Núm. 37**



**TASA POR PRESTACION DEL  
SERVICIO DE OTORGAMIENTO  
DE LICENCIA DE ACTIVIDADES  
CLASIFICADAS DE  
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**



## ORDENANZA FISCAL Nº 37

<b>AYUNTAMIENTO DE</b>	<b>CALATORAO</b>
<b>Provincia de</b>	<b>ZARAGOZA</b>
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>ARAGON</b>

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

#### OBJETO DE EXACCION

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias ambiental de actividades clasificadas para las actividades extractivas que se desarrollen en terrenos pertenecientes al término municipal.

**Art. 2.** Se consideran como actividades extractivas aquellas reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio de 1973 de Minas, el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería y demás normativa relacionada.

**Art. 3.** Para el desarrollo de estas actividades deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo competente en materia de Minas, habiendo superado los trámites ambientales que fueran necesarios en cada caso (Evaluación de Impacto Ambiental, Aprobación del Plan de Restauración, depósito del aval para hacer frente a las labores de retardación). Asimismo, para el desarrollo de la actividad deberán contar con el Director Facultativo según se establece en la legislación, y deberá cumplir con la obligación de presentar anualmente los planes de labores correspondientes, y cuantas obligaciones se deriven de la legislación minera, la legislación ambiental y legislación en materia de seguridad y prevención de los riesgos laborales.

Por otra parte, se establecen como condiciones particulares para el desarrollo de la actividad:

- Mantener los caminos de acceso a la cantera en buen estado.
- Valorización de la roca en producto final (losas, bordillos, adoquines, etc.) en plantas de Transformaciones en la localidad de Calatorao.
- Creación de puestos de trabajo en la localidad
- Queda totalmente prohibida la utilización de las canteras para la extracción exclusiva de escollera y/o árido, pudiendo obtenerse estos productos excedentes de material que no puedan ser empleados como roca ornamental.



- La extracción y venta de bloques, quedará limitada, destinando el 20 % de la actividad a este producto.
- Queda totalmente prohibidas las voladuras como método extractivo. Podrán utilizarse con la previa autorización de minas y del propio ayuntamiento, siempre con el establecimiento de las medidas preventivas y correctoras oportunas para evitar las afecciones por vibraciones ruido y onda aérea fuera de la explotación, y en particular para evitar la afección del macizo rocoso fuera de los límites de la explotación.

## SUJETO PASIVO

**Art. 4.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

## OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

**Art. 5.** La obligación de contribuir nacerá con al solicitud de la licencia y recaerá sobre el peticionario de la misma.

## TRAMITACION DE SOLICITUDES

**Art. 6.** Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirá y tramitarán, conjuntamente, las licencias ambientales de actividades clasificadas e inicio de actividad.

Las solicitudes se tramitarán conforme los establecido en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

## TARIFAS

**Art. 7.** Se establecen las siguientes tarifas:

Cantidad Fija.....	100 €
Hasta 10 Ha (superficie autorizada).....	400 €
De 10 Ha a 25 Ha (superficies autorizada).....	600 €
Más de 25 Ha (superficie autorizada).....	600 € + (200 €/Ha)

La cuota resultará de sumar la cantidad fija más la parte correspondiente al rango en el que se incluya la actividad en función de la superficie autorizada para la explotación.



La superficie autorizada será la recogida en la resolución de autorización otorgada por el organismo competente en materia de minas para la explotación, que deberá coincidir con la superficie completada en la documentación de solicitud de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Art. 8.** 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincias a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de las que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunidades que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Art. 9.-** Se establece un sistema de bonificaciones que prima el desarrollo de actividad económica en el propio municipio y en detrimento de la deslocalización que habitualmente pueden sufrir este tipo de actividades. De esta forma, las empresas extractivas dedicadas a la transformación de Roca ornamental que tengan industria de valorización y fomenten la creación de empleo tendrán la siguiente bonificación:

- Por cada trabajador hasta 10 trabajadores..... 0,5 % de bonificación
- Por cada trabajador de 10 a 20 trabajadores..... 1% de bonificación
- Más de 20 trabajadores..... 30% de bonificación

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Art.10.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir de conformidad a la Ley y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza se aplicará retroactivamente a aquellas solicitudes de Licencia cuyo procedimiento de concesión se extienda durante el trámite de aprobación de la Ordenanza, y a aquellas solicitudes de industrias cuya tributación al respecto no sea firme en vía administrativa.